INFORME N° 041

Constitución, 18 de Marzo 2026

Ref. : Revisión de saldos pendientes de rendición al cierre del ejercicio financiero 2025, en cuentas de gastos menores y fondos a rendir.

De : **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO**

A : **ALCALDE I.MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**

En cumplimiento de las funciones de control interno y revisión contable, se procedió a examinar los saldos existentes en las cuentas extrapresupuestarias del grupo **114-03 Anticipos a Rendir Cuenta**, considerando para ello el cierre contable al **31 de diciembre de 2025**, y su comportamiento posterior durante los meses de **enero, febrero y marzo de 2026**, conforme a los balances de comprobación y saldos tenidos a la vista.

El objeto de la revisión fue determinar si los fondos entregados bajo la modalidad de **gastos menores** y **fondos a rendir** mantenían saldos deudores pendientes al término del ejercicio y, en su caso, verificar su regularización posterior, atendido que tales recursos, por su naturaleza, deben encontrarse debidamente rendidos, acreditados y respaldados al cierre del período contable correspondiente.

La normativa que regula la rendición de fondos públicos impone un estándar estricto de oportunidad, respaldo y acreditación documental. En efecto, la ley N° 10.336 establece que los funcionarios autorizados para girar fondos en globo deben rendir cuenta **mensualmente**, y que dicha rendición debe efectuarse dentro de los **cinco primeros días del mes siguiente** al de los giros.

Por su parte, el decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que los ingresos y gastos de los servicios públicos deben contar con el respaldo de la **documentación original** que justifique las operaciones y acredite el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias; además, faculta a la Contraloría General para suspender o retener remuneraciones cuando las cuentas no sean rendidas dentro de los plazos legales. El mismo cuerpo normativo exige que los servicios elaboren al **31 de diciembre de cada año** un balance de ingresos y gastos y un estado de situación financiera.

A su vez, la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y dispone que toda rendición debe estar constituida por informes, comprobantes y documentación auténtica suficiente para acreditar ingresos, egresos y traspasos; define además el expediente de rendición como la serie ordenada de documentos que acreditan las operaciones informadas; y prohíbe la entrega de **nuevos fondos a rendir** cuando la rendición anterior ya se ha hecho exigible y no ha sido presentada, salvo casos debidamente calificados y expresamente fundados.

De esta forma, al cierre del ejercicio financiero, los saldos de las cuentas de fondos a rendir y gastos menores debían encontrarse **debidamente regularizados**, sin arrastrar recursos públicos pendientes de acreditación material, documental y contable.

De la revisión del balance de comprobación y saldos al **31 de diciembre de 2025**, se verificó la existencia de saldos finales deudores en las siguientes cuentas imputables del rubro **114-03 Anticipos a Rendir Cuenta**, las que representan fondos que no se encontraban rendidos al término del ejercicio:

Cuenta contable	Glosa	Saldo final deudor al 31.12.2025
114-03-01-001-014	G.m. Dirección Aseo y Ornato	$200.000
114-03-01-001-021	G.m. Corazón de Mujer	$300.000

CONTRALORÍA MUNICIPAL

114-03-01-001-028	G.m. Dpto. Eléctrico	$300.000
114-03-01-002-001	Gastos Menores Ex-DAEM	$30.211
114-03-01-002-008	Gastos Menores Hogar Gabriela Mistral	$760.000
114-03-01-002-009	Gastos Menores Sala Cuna Municipal	$200.000
114-03-08-001-008	F.R. DIDECO	$1.000.000
114-03-08-001-018	F.R. Movilización	$261.050

Efectuada la revisión de los movimientos posteriores registrados en enero, febrero y marzo de 2026, se constató que los saldos pendientes al cierre del ejercicio 2025 fueron objeto de regularización posterior, subsistiendo **a la fecha de elaboración del presente informe** sólo un saldo pendiente de rendición, correspondiente a la cuenta **114-03-08-001-008, Fondo a Rendir DIDECO**, por la suma de **$1.000.000**. Dicho monto corresponde a la **Resolución de Pago N° 3652**, girada a nombre de **María Rojas Merino**, por concepto de **fondo a rendir operativo militar**. En consecuencia, de los fondos sin rendir al **31 de diciembre de 2025**, el único monto que permanece pendiente y no regularizado a la fecha es el indicado precedentemente, sin que se haya acompañado hasta ahora evidencia **fidedigna, suficiente, concreta y documentada** que permita acreditar en forma fehaciente la utilización de tales recursos, en los términos exigidos por la normativa sobre rendición de cuentas.

La falta de rendición oportuna y suficiente de este fondo adquiere especial relevancia si se considera que el sistema jurídico exige no sólo la existencia de una explicación verbal o informal del gasto, sino la exhibición de un expediente de rendición completo, ordenado y respaldado con documentación auténtica, apta para acreditar la inversión efectiva de los fondos públicos y permitir su examen posterior por los órganos de control. Atendido el tiempo transcurrido desde el cierre del ejercicio 2025, y considerando que de los saldos pendientes de rendición al 31 de diciembre de dicho año aún subsiste sin regularizar la suma de **$1.000.000**, correspondiente al **Fondo a Rendir de DIDECO**, asociado a la **Resolución de Pago N° 3652**, girada a nombre de **María Rojas Merino**, por concepto de **fondo a rendir operativo militar**, esta Dirección estima que la situación descrita configura una **observación grave de control interno y de administración financiera**. Ello, por cuanto la normativa exige que toda persona que administre, custodie, recaude, reciba, invierta o pague fondos públicos rinda cuenta documentada de su manejo, y que dicha rendición se encuentre respaldada con documentación auténtica y suficiente que permita acreditar en forma fehaciente la inversión de los recursos.

La omisión de rendir oportunamente compromete la responsabilidad administrativa de quienes hayan intervenido en la solicitud, autorización, giro, administración, control o revisión del fondo observado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que eventualmente pudieren derivarse si de los antecedentes aparecieren hechos de mayor entidad. En esta materia, el régimen de administración financiera del Estado faculta incluso la adopción de medidas de apremio, incluida la retención de remuneraciones respecto de quienes no hayan rendido cuenta o no hayan subsanado los reparos formulados dentro de los plazos legales. En razón de lo anterior, corresponde la restitución de los fondos no rendidos a arcas municipales, así como también que la autoridad pondere la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de la falta de rendición oportuna y suficiente del fondo observado.

Salvo mejor parecer, y sin otro particular, se despide atentamente

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
CONTROL INTERNO

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:
Alcalde; Administración; Asesoría jurídica; Cc. Sra. Maria Rojas Merino.
CAS/cvr.

CONTRALORÍA MUNICIPAL